"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Firma Digital
Firmado digitalmente por DELGADO LLANOS Claudett Katerina FAU 20159981216 soft
Cargo: Gerente General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.12.2025 12:15:01 -05:00

Lima, 31 de Diciembre del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000638-2025-GG-PJ

VISTO:

El Informe N.° 000131-2025-OA-CS-PJ, de fecha 21 de noviembre de 2025, expedido por el Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la Republica y el Proveido N.°008221-2025-SG-CS-PJ, emitido por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha 19 de diciembre del presente año, en el marco del procedimiento administrativo disciplinario seguido contra los servidores **Jimmy Alembert Velásquez Diaz** y **Nataly Ivette Araujo Pastor**, en el Expediente N° 368-2024-STPAD-OA-CS-PJ, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, la Ley N.° 30057, "Ley del Servicio Civil" en su Título V establece las disposiciones que regulan el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador - PADS y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria ha previsto su entrada en vigor a partir del 14 de septiembre de 2014; asimismo, el citado Título de la Ley antes referida y el Título VI del Libro I de su Reglamento, establecieron la aplicación de las disposiciones referidas al Régimen Disciplinario para los servidores de los regímenes regulados en los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057;

Segundo.- Que, el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala: *"Artículo 99.- La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...)* ***2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración*** *(...)"*.

Tercero.- De igual forma, el artículo 100° del mismo cuerpo normativo señala que la autoridad incursa en una causal de abstención plantea la misma en escrito razonado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, para que, sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día. Finalmente, el artículo 101° señala: *"101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo100. "101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente." "101.3*

Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión";

Cuarto.- Que, mediante Informe N.° 000131-2025-OA-CS-PJ, el señor Javier Raúl Romero Valente, Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, solicita su abstención por haber participado como órgano instructor, emitiendo el informe respectivo, de fecha 31 de octubre de 2025, mediante el cual formulo la recomendación correspondiente respecto a la sanción a imponerse a los servidores investigados, motivo por el cual ya manifestó su opinión sobre el fondo del asunto; por lo que, no pude asumir la calidad de órgano sancionador, en el marco del procedimiento administrativo disciplinario seguido contra los investigados, en el Expediente N.° 368-2024-STPAD-OA-CS-PJ;

Quinto.- Que, la solicitud de abstención presentada por el jefe de la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República se encuentra debidamente fundada, invocando motivos que perturban la imparcialidad o la función como órgano instructor;

Sexto.- Que, en cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 141.1 del artículo 141° del TUO de la Ley N.° 27444, corresponde aceptar la solicitud de abstención formulada y designar a la nueva autoridad sancionadora competente para continuar con el procedimiento disciplinario;

De acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, así como por su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM y el TUO de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la abstención formulada por el señor Javier Raúl Romero Valente, Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, para actuar como órgano sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario, signado como Expediente N.° 368-2024-STPAD-OA-CS-PJ, seguido contra los servidores Jimmy Alembert Velásquez Díaz y Nataly Ivette Araujo Pastor.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la señora **MARÍA LILIANA ARROYO CONTRERAS**, Gerente de Servicios Judiciales de la Gerencia General del Poder Judicial, como autoridad sancionadora, para que actúe en el antes mencionado procedimiento administrativo disciplinario N.° 368-2024-STPAD-OA-CS-PJ, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Secretaría Técnica para Procesos Administrativos Disciplinarios de la Corte Suprema de Justicia de la República n**otifiquen** la presente resolución a las partes involucradas, para su conocimiento y fines correspondientes

08702419 31/12/2025 14:22

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

CLAUDETT KATERINA DELGADO LLANOS
Gerente General
Gerencia General

CDL

08702419 31/12/2025 14:22